

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de febrero de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare en el poder especial para actuar y en la demanda, si el proceso a iniciar es una restitución de bien inmueble arrendado (art. 384 del CGP), o si, por el contrario, se trata de un proceso de entrega de bien inmueble arrendado, que busque la mera comisión para ello (art. 5 Decreto 1818 de 1998 y art. 69 ley 446 de 1998).

2. En caso de tratarse de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado, alindere claramente el inmueble objeto de restitución (art. 83 CGP)

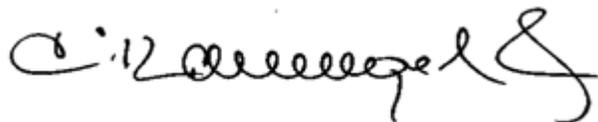
2.1. Acredite el cumplimiento del artículo 6, del decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda le envió al demandado copia de la demanda y los anexos.

2.2. Adecue las pretensiones, en el sentido de describir la ubicación del bien objeto de restitución, e incluya la terminación del contrato de arrendamiento.

3. De tratarse de un proceso de entrega de bien inmueble arrendado, anexe copia del acta de conciliación mediante la cual el demandado se comprometió a restituir el inmueble en una fecha determinada; así como el acta de incumplimiento suscrita por el juez de paz respectivo (art. 5 Decreto 1818 de 1998 y art. 69 ley 446 de 1998).

4. Incluya el acápite de fundamentos jurídicos en los que fundamenta la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

11001-4003-002-2021-00056-00